



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA,

29 MAY 2012

VISTO, el Expediente N° 021236-ART-2012 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 2 obra copia del Decreto N° 438/12, mediante el cual se declara en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores frutícolas, afectados por el fenómeno de heladas registradas durante los días 25, 26 y 27 de Octubre de 2011 del Departamento Adolfo Alsina por un lapso de doce (12) meses, a partir de la firma del mismo, 24 de Abril de 2012;

Que la Ley N° 1857 establece determinados beneficios impositivos, a los contribuyentes cuya actividad principal sea afectada por la emergencia y/o desastre agropecuario;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10, punto 2 de la citada norma, la Agencia de Recaudación Tributaria dictará las disposiciones complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la referida legislación;

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° 1 N° 2686:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese hasta el 04-09-2013, según lo previsto en el artículo 10, pto. 2, inciso a) de la Ley N° 1857, el pago de toda obligación fiscal que venciere desde el 24-04-2012 al 23-04-2013, a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles subrurales y rurales ubicados en el Departamento Adolfo Alsina, afectados por el fenómeno de heladas.-

ARTICULO 2°.- Prorróguese hasta el 04-09-2013, los vencimientos de obligaciones fiscales, emergentes de planes de facilidades de pago otorgados por el artículo 101 del Código Fiscal, texto según Ley N° 4686 y distintos regímenes de presentación espontánea o regularización tributaria, a los contribuyentes comprendidos en las zonas declaradas en Estado de Emergencia y/o Desastre Agrope-

  
Cr. AGUSTIN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

cuario de los Impuestos Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos, cuya actividad principal fuera la producción frutícola del Departamento Adolfo Alsina.-

ARTICULO 3°.- Suspéndase la iniciación de los juicios y parálíense los que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y Sellos, adeudados por los contribuyentes mencionados en el artículo 1° de la presente, hasta el 09-06-2013, conforme a lo establecido en el inciso c) punto 2 del Artículo 10 de la Ley N° 1857.-

ARTICULO 4°.- El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria, el Certificado de Afectación emitido por la Dirección de Agricultura del Ministerio de Producción, en el que conste que se encuentra alcanzado por las causales expuestas en el artículo 1° del Decreto N° 438/12.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archívese.-

RESOLUCION N°

472

  
Sr. AGUSTÍN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



VIEDMA, 24 ABR 2012

VISTO: el Expediente N° 20.193-DA-11, del Registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la "Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial, a productores Frutícolas afectados por heladas registradas, durante los días 25, 26 y 27 de Octubre de 2.011, en el Departamento Adolfo Alsina y decidido mediante Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, del día 14 de Noviembre de 2.011;

Que el fenómeno de heladas ha provocado importantes daños en la producción de frutales de carozo, pepita, frutos secos y vid. Los cultivos objeto del daño pertenecen al Departamento Adolfo Alsina;

Que las características del fenómeno, por la fecha e intensidad de la ocurrencia han dañado casi irreversiblemente esta temporada productiva, según informe avalado por la Estación Experimental INTA Valle Inferior, obrante a fojas.8/10;

Que reunida la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, cuya acta obra a fojas. 18 analizó el informe que sobre este fenómeno presentó la Dirección de Agricultura de la Provincia, perteneciente al Ministerio de Producción, que por encontrarse en el área de influencia del evento, fue la encargada de fiscalizar, y cuyo informe obra a fojas. 2/7, y el resumen de las Declaraciones presentadas juntamente con su análisis obra a fojas. 11/17;

Que analizados los informes la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria determina la necesidad de proponer la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a los productores afectados, según la Ley N° 22.913, obrante a fojas. 19/25, y su Decreto Reglamentario N° 581/97 obrante a fojas. 29/30;

Que es necesario aliviar la situación financiera de los productores afectados para que puedan cumplir las tareas imprescindibles en su ciclo productivo;

Que es necesario brindar apoyo desde el Gobierno Provincial para contrarrestar los efectos graves de esta situación;

Que las presentes actuaciones se encuadran en las prescripciones de la Ley EN° 1857, de creación de la Comisión Provincial de Emergencia

ES COPIA

  
Susana Lozano Andía  
Directora de Coordinación y Despacho  
Secretaría Legal y Técnica

Agropecuaria;

Que han intervenido la Secretaria Legal Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01931-12 obrante a fojas 36;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el fenómeno de heladas a los productores frutícolas del Departamento Adolfo Alsina.-

ARTICULO 2°.- La presente declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se extenderá por un lapso de doce (12) meses, a partir de la firma del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- La Dirección de Agricultura del Ministerio de Producción, será la responsable de la evaluación de los daños a los efectos del encuadramiento de los productores en el Régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en virtud de la magnitud de los daños y la confección de los Certificados de Afectación.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 438

ES COPIA



ALBERTO E. WERETILNECK  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Lic. JUAN MANUEL PICHETTO  
MINISTRO DE PRODUCCION  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

*Sandra Lozano Andía*  
Sandra Lozano Andía  
Dirección de Constitución y Asesoría  
Secretaría Legal y Técnica